

LEY 10/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 445.000.000 de pesetas a los Presupuestos Generales del Estado en vigor, estado letra C, a favor del Instituto Nacional de Colonización, como dotación complementaria para la financiación de los servicios a su cargo.

Por el Instituto Nacional de Colonización se formuló durante mil novecientos sesenta y dos, para su desarrollo en aquel año, un programa de inversiones, financiadas en gran parte con fondos que habrían de obtenerse de Ayuda Exterior, previsión que, al no cumplirse en la cuantía estimada, hizo indispensable, con el fin de que no sufriera demora la ejecución de aquel programa, la habilitación de recursos aplicados al estado letra C del presupuesto general del Estado.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos cuarenta y cinco millones de pesetas a los presupuestos generales del Estado en vigor, estado letra C, «Dotaciones para financiación de Organismos de la Administración del Estado»; concepto tres «Instituto Nacional de Colonización»; partida adicional, «Documentación complementaria a la que financia los recursos a su cargo».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 11/1963, de 2 de marzo, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto 47.373.000 pesetas, con destino a satisfacer los gastos que ocasione la formación del Censo Electoral de Residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia.

La rectificación y renovación total del Censo Electoral de Residentes Mayores de Edad y Vecinos Cabezas de Familia, ha de realizarse por el Instituto Nacional de Estadística en la forma y plazos que al efecto señalan las disposiciones en vigor, correspondiendo actualmente la formación del mismo referido al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, según establece el Decreto número tres mil cuatrocientos setenta, de veintisiete de diciembre del año último.

Estos trabajos han de llevarse a cabo dotando a la Dirección General del Instituto de los medios económicos extraordinarios que al efecto resulten precisos, pues por tratarse de unos gastos que no tienen carácter permanente carecen de consignación adecuada en los Presupuestos generales del Estado.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, importantes en junto cuarenta y siete millones trescientas setenta y tres mil pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; servicio ciento diez, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística», con destino a satisfacer los gastos que ocasione la formación del Censo Electoral de Residentes Mayores de Edad y Vecinos Cabezas de Familia, referido al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», concepto nuevo ciento diez/ciento veinticinco, veinticinco millones cuatrocientas cincuenta y tres mil pesetas, para el abono de destajos, primas y asistencias; al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas, no inventariable», concepto ciento diez/doscientos doce, dos millones cuatrocientas veinte mil pesetas, para la adquisición de fichas y hojas de listas electorales y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; concepto ciento diez/trescientos doce, diecinueve millones quinientas mil pesetas, para adquisición de máquinas reproductoras, papel especial, líquidos y otros elementos para su funcionamiento, dedicado todo ello a la obtención de copias de las listas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 12/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 222.000 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», por una sola vez, para satisfacer gastos derivados de la adquisición de bombos para la Lotería Nacional.

En el presupuesto de mil novecientos sesenta y dos y en la Sección correspondiente a «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», se dotó un concepto para la adquisición de unos nuevos bombos con destino a la Lotería Nacional, cuya cifra no ha alcanzado a cubrir la totalidad del gasto, porque no se tuvieron en cuenta los derechos arancelarios y fiscales que la operación llevaba consigo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientas veintidós mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio quinientos sesenta y ocho, «Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías»; concepto quinientos sesenta y ocho/trescientos once, subconcepto adicional, con destino a satisfacer gastos derivados de la adquisición de bombos para la Lotería Nacional (crédito por una sola vez).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 13/1963, de 2 de marzo, por la que se conceden varios créditos extraordinarios y uno suplementario por un importe total de 9.548.354 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer diversas atenciones de los años 1962 y 1963 de las Universidades de Salamanca, Oviedo, Sevilla y Santiago de Compostela.

La Ley número ciento sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, concedió tres créditos extraordinarios y uno suplementario para atenciones derivadas de nuevos servicios e instalaciones de los Centros universitarios que citaba, créditos que, aun refiriéndose a gastos de carácter permanente, no pudieron figurar en los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos sesenta y dos porque la aprobación de éstos se hizo por otra Ley de la misma fecha que la antes mencionada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, por un importe total de nueve millones quinientas cuarenta y ocho mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres/cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades», y con el detalle que a continuación se indica: Uno, suplementario, de setecientos dieciséis mil pesetas, al subconcepto dos, «Clínicas»; partida tres, «Salamanca»; para hacer frente a las atenciones del nuevo edificio de la Universidad